RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

∪41 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 ENE. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-001130-2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 26 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°02514-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por OLIVERA MACHADO MARIA LUISA.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0787-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de noviembre de 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA LUISA OLIVERA MACHADO contra la Resolución Directoral Regional N° 5010 de fecha 24 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial** N°02514-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 26 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02514-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA LUISA OLIVERA MACHADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 26 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02514-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA LUISA OLIVERA MACHADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0787-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de noviembre de 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5010 de fecha 24 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante, correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 1991; del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1992;





del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1993 y del 11 de Abril al 30 de Setiembre de 1994; y por el periodo en que ejerció en calidad de NOMBRADA del Octubre de 1994 a Setiembre del 2010; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA la demanda de reintegro de bonificación especial por preparación de clases por el periodo de enero a Setiembre de 1991, conforme los fundamentos expuestos. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que, el estudio y análisis que se menciona se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante, correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 1991; del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1992; del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1993 y del 11 de Abril al 30 de Setiembre de 1994; y por el periodo en que ejerció en calidad de NOMBRADA del Octubre de 1994 a Setiembre del 2010; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

-2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo Estando al Informe Técnico N° establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 0787-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de noviembre de 2018, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA LUISA OLIVERA MACHADO contra la Resolución Directoral Regional N° 5010 de fecha 24 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARIA LUISA OLIVERA MACHADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante, correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 1991; del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1992; del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 1993 y del 11 de Abril al 30 de Setiembre de 1994; y por el periodo en que ejerció en calidad de NOMBRADA del Octubre de 1994 a Setiembre del 2010; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA la demanda de reintegro de bonificación especial por preparación de clases por el periodo de enero a Setiembre de 1991, conforme los fundamentos expuestos. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Pegional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANAL DE ICA

LELE.PRAELIROJAS E DESARROLLO SOCIAL